



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaria de Salud y demás autoridades competentes a fin de que en todas las campañas y programas realizados contra el cáncer de mama en favor de la mujer, también se incluya y se aplique en favor de los hombres**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó el pasado 30 de junio, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

#### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio propone exhortar a los titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaria de Salud y demás Autoridades competentes, a fin de que en todas las campañas y programas realizados contra el cáncer de mama en favor de la mujer también se incluya y se aplique en favor de los hombres.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Señalan los promoventes, que el cáncer de mamá es un tumor maligno que se origina en las células del seno. A su vez, continúan expresando que un tumor maligno es un grupo de células cancerosas que pueden crecer penetrando o invadiendo los tejidos circundantes o que pueden propagarse a diferentes áreas del cuerpo.

Asimismo, mencionan que esta terrible enfermedad no es exclusiva de las mujeres, pues si bien es cierto es más común en el género femenino debido a sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

características biológicas y fisiológicas, hoy es una realidad que también los hombres pueden ser víctimas de esta mortal enfermedad.

Señalan que según la Secretaría de Salud, por cada 100 casos de neoplasias, una es masculina. Algunos de los síntomas que se presentan en hombres son piel con hoyuelos o arrugada, pezón o piel roja o escamosa y secreción de líquido, algunos médicos aseguran que el miedo, la vergüenza y la falta de información en los varones son el principal obstáculo para detectar oportunamente esta terrible enfermedad.

De esta forma expresan que, por tal motivo, es importante sensibilizar a toda la población para la identificación temprana de esta enfermedad, pues el retraso en su diagnóstico impacta, en muchas ocasiones, en la sobrevivencia de la persona. En muchos de los casos, los varones generalmente llegan a consulta con cáncer de mamá en estado avanzado, dificultando o imposibilitando el tratamiento terapéutico.

Los promoventes hacen saber que en días pasados, lamentablemente, en la ciudad de Nuevo Laredo, debido a cáncer de mama falleció un hombre de 47 años de edad; dicha víctima según información de las autoridades de salud estuvo sometido a tratamiento de quimioterapia, pero el diagnóstico no fue oportuno. Como es de nuestro conocimiento, octubre es el mes de la lucha contra el cáncer de mama, por lo que en las últimas semanas e inclusive meses, mencionan que se ha observado que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y las autoridades de salud son promotores de campañas y programas en contra del Cáncer de Mamá, pero la información ofrecida es tendente al género femenino, dejando fuera a los hombres, que como se mencionó anteriormente, también ellos son víctimas de esta terrible enfermedad. Es por ello, pretenden hacer un llamado a las autoridades correspondientes, a que se concienticen sobre la necesidad e



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

importancia que tiene la difusión sobre este tema, así como la protección tanto al género femenino como masculino, pues en ambos casos se debe detectar oportunamente el cáncer de mama

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Una vez analizados los argumentos que exponen los promoventes de la iniciativa en estudio, quienes integramos la diputación permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que propone exhortar a los titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, a fin de que en todas las campañas y programas realizados contra el cáncer de mamá en favor de la mujer, también se incluya y se aplique en favor de los hombres.

Para tal efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo cuarto del artículo 4o, que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”*

De esta forma nos encontramos ante un Derecho Humano consagrado en nuestro máximo ordenamiento, en donde el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud, sin realizar ningún tipo de discriminación, racial, sexual, edad etc.

En este orden de ideas la Ley General de Salud, en la fracción II bis, del artículo 7, señala como obligación del Sistema Nacional de Salud, *“Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas”*

Cabe hacer mención que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas en su artículo 2º Bis señala que *“en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, queda prohibida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud, orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud”*. Por lo tanto esta diputación permanente y en base en el artículo antes mencionado, coincide con los promoventes en el entendido de que todas las campañas de prevención contra el cáncer de mama también deben incluir a los hombres, ya que como es de conocimiento general, este mal también aqueja al género masculino y el realizar campañas en donde únicamente se revisa la salud de la mujer se estaría incurriendo en una discriminación y en el incumplimiento a la Ley de Salud, que señala la no discriminación por razones de sexo.

Debemos destacar que el Plan Estatal de Desarrollo en sus estrategias y líneas de acción del rubro salud humanista, contempla el desarrollo de los programas y acciones concernientes a la prevención de las enfermedades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Este cuerpo colegiado, considera que el cáncer es una enfermedad peligrosa que aqueja a una gran parte de la población, ocasionando un número elevado de muertes al año, sin embargo esta terrible enfermedad es curable si se detecta a tiempo, por lo que manifestamos el total apoyo a esta iniciativa, ya que con labores de prevención tanto en mujeres como en hombres, contribuimos a mitigar los índices de mortalidad de cáncer de mama, no solo respecto a las mujeres sino también a los hombres.

Cabe señalar que la misma ley en la fracción III, del artículo 75, menciona que corresponderá a la Secretaría de Salud, el realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades, por lo tanto esta Diputación considera que el exhorto se debe realizar para mayor eficacia y eficiencia únicamente a esta Secretaría.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la Diputación permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, de manera respetuosa exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, a fin de que en todas las campañas y programas que realice contra el cáncer de mamá no haya distinción de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de julio de dos mil dieciséis.

### **DIPUTACIÓN PERMANENTE**

| <b>NOMBRE</b>  | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCIÓN</b> |
|--|----------------|------------------|-------------------|
| <b>DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ<br/>PRESIDENTE</b>           | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO<br/>SECRETARIO</b>         | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE<br/>SECRETARIO</b>          | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ<br/>TORAL<br/>VOCAL</b>   | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE<br/>COSS<br/>VOCAL</b> | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO<br/>VOCAL</b>              | _____          | _____            | _____             |

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de punto de acuerdo mediante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, de manera respetuosa exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, a fin de que en todas las campañas y programas que realice contra el cáncer de mamá no haya distinción de género.*